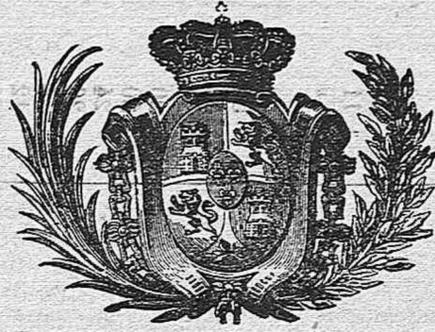


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias... los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.** —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm 193 de 12 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 47 del Real decreto de 5 de Mayo último; que reorganiza la Administración provincial y local de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido dictar las siguientes reglas complementarias y explicativas para la ejecución de aquel Real decreto:

De las Juntas provinciales.

1.ª Las Juntas provinciales de Primera enseñanza acomodarán estrictamente su gestión á las atribuciones que les confiere el artículo 9.º del Real decreto, evitando toda intervención en los asuntos que por los Reales decretos de 5 de Mayo último corresponden á los Inspectores y Jefes de las Secciones administrativas, y tramitando á estos funcionarios cualquier asunto que erróneamente elevasen á las Juntas provinciales los Alcaldes, Maestros, vecindario y particulares.

2.ª Los Presidentes de las Diputaciones sustituirán á los Gobernadores en la Presidencia de las Juntas provinciales en ausencia de éstos.

El Director del Instituto de segunda enseñanza, en las capitales de provincia que no tengan Universidad, y dicho Director y un Catedrático de Universidad propuesto por el Claustro, donde lo hubiere, ocuparán las Vicepresidencias de las Juntas, correspondiendo á éstas

acordar el orden de prelación de dichas Vicepresidencias.

3.ª Los Jefes de las Secciones administrativas serán Vocales natos de las respectivas Juntas provinciales y también de los Consejos universitarios en las capitales de distrito para los asuntos relacionados con la Primera enseñanza.

Ni los Jefes de las Secciones ni los Inspectores podrán ser elegido Secretarios de las Juntas. Las Diputaciones provinciales facilitarán á los Secretarios designados el material de oficina necesario, y los Inspectores y Jefes de Sección, la cooperación que dichos Secretarios precisen para el debido cumplimiento de los acuerdos de las Juntas.

De conformidad con el artículo 8.º, los Secretarios elevarán cada tres meses á la Dirección general, por conducto de los Gobernadores, una certificación de las actas de las sesiones celebradas, insertando además en el Boletín Oficial de la provincia los acuerdos que aquellas comprendan.

De las Juntas locales.

4.ª Donde hubiere Delegados Regios de Primera enseñanza, éstos serán los Presidentes de las respectivas Juntas locales, sin otras atribuciones que las que el Real decreto de 5 de Mayo último y esta Real orden confieren expresamente á dichas Juntas, salvo lo que se determine para la de Madrid.

5.ª La propuesta de Secretario especial de la Junta local á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 15 se elevará, por conducto y con informe del Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza á la Dirección general, la cual podrá oponerse á dicha propuesta ó devolverla á la Junta local con su conformidad para nombramiento definitivo, sin que en ningún caso éste sea válido en tanto no se haya cumplido aquel trámite.

6.ª Los Secretarios de las Juntas locales facilitarán á los provinciales Rectorado, Inspección y Secciones administrativas cuantos antecedentes, informes, certificaciones y documento se le reclamen. Del incumplimiento de estos servicios darán cuenta aquellos organismos á la Dirección general para la resolución que proceda.

7.ª Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y los Delegados Regios en su caso pondrán inmediatamente en conocimiento de la Inspección y de la Sección administrativa las ausencias injustificadas de los Maestros de la localidad en días laborables y sin permiso de la Auto-

ridad correspondiente, así como la no asistencia á las clases, tanto de la Escuela diurna como de la nocturna.

El Inspector Jefe, ó quien haga sus veces en cada provincia, comunicará al Jefe de la Sección administrativa la resolución á que haya lugar, después de verificadas las averiguaciones necesarias en relación con la suspensión de haberes del Maestro culpable, correspondiendo al Jefe de la Sección tomar medidas oportunas á estos efectos. Igualmente constituirá atención preferente de las Juntas locales la asistencia de los alumnos á las Escuelas, cuidando de que se apliquen estrictamente en este punto las prescripciones de la ley de 23 de Junio de 1909.

8.ª Para el mejor cumplimiento del párrafo 11 del artículo 19 los Gobernadores civiles pasarán á informe de los Jefes de las Secciones administrativas los presupuestos municipales, á fin de que estos funcionarios manifiesten si las cantidades propuestas son las reglamentarias.

Asimismo los Inspectores de cada provincia podrán interesar del Gobernador el envío de los presupuestos de aquellos Municipios que aparezcan negligentes en sus obligaciones con la primera enseñanza, informando lo que proceda para conocimiento y resolución de la Autoridad gubernativa.

9.ª Los traslados de Maestros dentro de la localidad, á que se refiere el párrafo 17 del art. 19, se entenderán á petición de los interesados y siempre que en la localidad sólo hubiera á la ocasión un Maestro propietario en condiciones de solicitar aquella ventaja. En todos los demás casos las Juntas locales se atenderá á lo que dispone el párrafo 5.º del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo último reorganizando la Inspección de primera enseñanza y Real orden complementaria.

10.ª Para la aplicación de los párrafos 19 y 24 del art. 19 del Real decreto sobre administración provincial y local, las Juntas locales se limitarán á recibir las observaciones de los padres de familia y vecindario, y á considerar atentamente las exposiciones á que se refiere el artículo 24. En ningún caso podrán constar en las hojas de servicio de los Maestros los oficios laudatorios, votos de gracias, propuestas de recompensa, etc., del párrafo 24, mientras el Inspector no ponga su conformidad á la concesión ó propuesta, comunicándolo así á la Junta local y Sección administrativa.

11. Las Exposiciones escolares

que establece el art. 24, sustituirán á los antiguos exámenes, hoy suprimidos, y á este efecto los Maestros procurarán presentar, de manera sencilla, pero la más completa posible, los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados y en las diversas materias del programa; cuadernos, diarios de clase, labores manuales, herbarios, colecciones de minerales, de insectos, muestras de maderas, de productos agrícolas é industriales, etc., etc., procurando que aparezcan representadas las tareas de cada mes y acompañando los programas, notas y cuadros explicativos que los Maestros estimen pertinentes.

Las Juntas locales podrán acordar la concesión de premios á los Maestros y alumnos, celebrando á este efecto las solemnidades que juzguen oportunas.

De las Secciones administrativas.

12. Los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza conservarán todos los derechos que se derivan de sus respectivos nombramientos y títulos y no se opondrán al contenido de los Reales decretos de 5 de Mayo último.

Dichos funcionarios son inamovibles en su cargo y destino, no pudiendo ser declarados cesantes sino en virtud de expediente, ni trasladados sin esta formalidad ó á petición propia.

13. Los ascensos que en lo sucesivo se concedan en virtud de lo prevenido en los artículos 30, 31 y 32 del Real decreto de 5 de Mayo, no llevarán consigo el cambio de destino de los interesados, corriéndose las escalas para cubrir los números del escalafón por orden de rigurosa antigüedad y proveyéndose por concurso de traslado la plaza vacante, con arreglo al mismo escalafón.

14. Los funcionarios cesantes que figuren como tales en los escalafones respectivos, tendrán derecho al reingreso en el Cuerpo y en la categoría última de los de su clase, ocupando los últimos lugares de éste y reservándoseles una vacante por cada tres que ocurran en las categorías que les correspondan.

15. Las cantidades que en concepto de material de oficina consignen las Diputaciones para gastos de las Secciones administrativas serán libradas á los Jefes de éstas, rindiendo dichos funcionarios cuenta justificada de la inversión á las expresadas Corporaciones.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.562.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas abandonados y declarados fenecidos y sin curso, desde 1.º de Enero al 30 de Junio último, que se publica con arreglo á lo prevenido en el vigente Reglamento.

Número.	NOMBRES	Término.	INTERESADO	Representante.	Fechas de los decretos de cancelación.	Causas de la cancelación.	Pertenencias solicitadas.
18.707	Carolina.	Cieza.	D. Luis Brugarolas.	D. Anselmo Bañón.	5 de Enero de 1913.	Por renuncia.	52
18.723	Ley.	Mazarrón.	Antonio Espinosa.	Luis Brugarolas.	6 de Febrero de id.	Id.	20
18.752	El Desquite.	Lorca.	Eugenio Rebollo.	Id.	25 de id. de id.	Id.	11
18.303	Demasia á Fusión.	Cartagena	Sociedad The Carthage Mining & Water C.ª Limited.	Id.	5 de Marzo de id.	Id.	»
18.729	Enrique.	Cieza. Id.	D. Luis Brugarolas.	»	31 de id. de id.	Id.	20
18.739	Lorenza.	Lorca.	Raimundo Ruano.	»	2 de Abril de id.	Id.	56
18.749	Juana.	Aguilas.	Joaquín Martínez.	D. Anselmo Bañón.	8 de id. de id.	Id.	130
18.779	La Jugada.	Murcia.	Luis Brugarolas.	»	10 de id. de id.	Por papel de reintegro.	20
18.249	Virgen de la Fuensanta.	Murcia.	Angel Godínez.	»	Id.	Id.	20
18.307	Casualidad.	Alhama.	Antonio Moreno.	»	Id.	Id.	20
17.677	San Blas.	Cartagena.	Luis Brugarolas.	»	Id.	Id.	24
17.717	Juana.	Id.	El mismo.	»	Id.	Id.	26
18.768	La Puntillera.	Jumilla.	Angel Porras.	»	Id.	Id.	4
18.755	Conchita.	Murcia.	José Rodríguez.	»	14 de id. de id.	Por renuncia.	12
18.784	Berriochoa.	Cartagena.	Manuel de Eguarquiza.	»	16 de id. de id.	Por carta de pago.	20
18.786	San Juan.	Fuente-álamo.	Juan Pérez Nieto.	»	Id.	Id.	6
18.689	Victoria.	Cieza.	Miguel Zapata.	D. Anselmo Bañón.	22 de id. de id.	Por renuncia.	64
18.690	Alfonso XIII.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	47
18.691	Unión.	Calasparra.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	37
18.692	Concordia.	Cieza.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	25
18.536	Carmencita.	Cartagena.	Juan Antonio Gómez Quiles.	Id.	Id.	Id.	29
18.602	Juan Antonio.	Mazarrón.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	21
18.603	Flora.	Fuente-álamo y Alhama.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	20
18.677	Segunda Flora.	Mazarrón.	El mismo.	Id.	5 de Mayo de id.	Id.	10
18.788	Mariano de la Fuensanta.	Murcia.	Mariano Sanz Barrera.	»	13 de id. de id.	Por carta de pago.	9
18.743	Demasia á Unión.	Calasparra.	Miguel Zapata.	D. Anselmo Bañón.	20 de id. de id.	Por renuncia.	»
18.776	Marzo.	Fuente-álamo.	Roque Ruiz.	Id.	24 de id. de id.	Id.	20
18.732	Eureka.	Cieza.	Miguel Zapata.	Id.	28 de id. de id.	Id.	20
18.746	San Antonio.	Murcia.	Darriano Saez Barrera.	»	31 de id. de id.	Id.	12
18.576	Demasia á Zeda.	Cartagena.	Sociedad General de Industria y Comercio.	D. Anselmo Bañón.	Id.	Por falta de terreno franco.	»
18.597	Santa Eulalia.	Mazarrón.	D. Juan Romera.	»	Id.	Por papel de reintegro.	18
18.725	Demasia á Libano.	La Unión.	Sociedad General de Industria y Comercio.	D. Anselmo Bañón.	Id.	Por falta de terreno franco.	»
18.720	Santa Teresa.	Cartagena.	D. Miguel Zapata.	Id.	3 de Junio de id.	Por renuncia.	4
18.801	San Juan.	Fuente-álamo.	José García Serrano.	»	10 de id. de id.	Por carta de pago.	6
18.508	San Benito.	Totina.	Juan Bautista Martínez.	»	12 de id. de id.	Por papel de reintegro.	»
18.513	Dolores.	Abarán.	Francisco Verdejo.	»	Id.	Id.	9
18.518	Angel de la Guardia.	Id.	Juan Martínez.	»	Id.	Id.	20
18.580	Virgen del Pilar.	Cieza.	José Marín López.	»	Id.	Id.	20

Cuarta sección.

Número 1.546.

Clemente Ruiz Salvador, hijo de José y Ana María, domiciliado últimamente en Marsella, comparecerá en el término de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería España núm. 46, residente en el Cuartel de Antiguones de esta plaza, para que declare en el expediente que por resultar inútil á su incorporación á filas instruyo al referido soldado.

Cartagena 9 de Julio de 1913.—El Comandante Juez instructor, Ricardo Morales.

Número 1.548.

Requisitoria

Juan García Martínez, hijo de Domingo y Lorenza, natural de Lorca (Murcia), casado, jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don José Calderón Goñi, Primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, de guarnición en esta plaza de Cartagena.

Cartagena ocho de Julio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, José Calderón.

Quinta sección

Número 1.566.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Territorial.

Circular.

Apesar de lo dispuesto en circular de esta Administración inserta en el Boletín Oficial de 22 de Abril último, son varios los Sres. Alcaldes que hasta la fecha no han remitido los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria urbana amillarada y de edificios y solares, que han de servir de base á los repartos y padrones del año 1914.

Esto me obliga á prevenirles que si al día 25 del actual no obran en esta Administración se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición del máximun de multa que determinan los Reglamentos de 30 de Septiembre de 1885 y 24 de Enero de 1894, sin perjuicio de nombrar funcionarios que se encarguen de cumplir al servicio á costa de los individuos de los Ayuntamientos y Juntas provinciales respectivas.

Murcia 11 de Julio de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Delgado.

Número 1 907.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª.—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.— Primer trimestre de 1912.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 22 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndole á que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

HABANA

Herederos de Pedro Sicilia, 18'66 pesetas.

YECLA

Carlos Valcárcel Blaya, 51'02 pesetas.

LINARES

Juan Pérez García, 7'91 pesetas

JIJONA

Alfonso Rovira L. de Guevara, 20'66 pesetas.

HUERCAL

Francisco Asensio Sánchez, 3'13 pesetas.

CUEVAS

Antonio María Bernabé Leñisco, 10'69 pesetas.

GRANADA

Francisco Paula Herrera, 92'68 pesetas.

MADRID

Alfonso Briant L. de Guevara, 26'33 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Octava sección.

Número 1.561.

JUZGADO MUNICIPAL

DE MORATALLA

Don Cesáreo Lozano Pérez, Juez municipal suplente de bienes anteriores en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes del juicio verbal civil que

en reclamación de cantidad, sigue en este Juzgado Pascual Sequero García, contra José Burguillos Abellán, se saca á segunda subasta, bajo el tipo que se expresará, que es el líquido rebajado el veinticinco por ciento de su tasación, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho demandado, la finca que á continuación se describe, existente en la Cortijada de Tazona, del término municipal de Socobos, en la provincia de Albacete.

Pts. Cts.

Cuatro horas de agua de los diez y siete días de que se compone la tanda del riego de la Fuente de Tazona; valoradas á razón de ciento noventa y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos cada una; en setecientas noventa y cuatro pesetas veinticuatro céntimos. 794 »

Los linderos y demás antecedentes constan en autos.

El remate de los expresados bienes tendrá lugar el día veintinueve del actual y hora de las nueve, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Fuente, número siete, haciéndose saber á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma tasación; y que las fincas objeto de esta subasta fueron adquiridas por el ejecutado en concepto de herencia al fallecimiento de su padre Blas Burguillos Bravo, ocurrido en esta villa, el diez y nueve de Noviembre último, según convenio sin que hasta la fecha se haya provisto de titulación.

Dado en Moratalla á cinco de Julio de mil novecientos trece.—Cesáreo Lozano.—P. S. M., Eloy Rodríguez.

Número 1.561.

JUZGADO MUNICIPAL

DE MORATALLA

Don Cesáreo Lozano Pérez, Juez municipal suplente de bienes anteriores en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes del juicio verbal civil que en reclamación de cantidad sigue en este Juzgado Pascual Sequero García, contra José Burguillos Abellán, se saca á segunda subasta, bajo el tipo que se expresará, que es el líquido rebajado el veinticinco por ciento de su tasación, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho demandado, la finca que á continuación se describe, existente en la Cortijada de Tazona, del término municipal de Socobos, en la provincia de Albacete.

Pts. Cts.

Cincuenta y ocho áreas, veinte centiáreas, ó sea la tercera parte de un trozo de tierra riego, en el sitio que llaman «El Carrascal»; valorada esta parte en mil ciento veinticinco pesetas. 1125 »

Los linderos y demás antecedentes constan en autos.

El remate de los expresados bienes tendrá lugar el día veintinueve del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita

Table with columns for names, locations, and amounts. Includes entries like 'Pedro Meca Ruiz', 'Lorca', '18.619', 'Manuel Salas Ortiz', '18.499'.

Murcia 11 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

en la calle de Fuente, número siete, haciéndose saber á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma tasación, y que las fincas, objeto de esta subasta fueron adquiridas por el ejecutado en concepto de herencia al fallecimiento de su padre Blas Burguillos Bravo, ocurrido en esta villa el día diez y nueve de Noviembre último, según convenio sin que hasta la fecha se haya provisto de titulación.

Dado en Moratalla á cinco de Julio de mil novecientos trece.—Cesáreo Lozano.—P. S. M., Eloy Rodríguez.

Número 1.561.

JUZGADO MUNICIPAL DE MORATALLA

Don Cesáreo Lozano Pérez, Juez municipal suplente de bienes anteriores en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes del juicio verbal civil que en reclamación de cantidad sigue en este Juzgado Juan Antonio Navarrete y Navarro, contra José Burguillos Abellán, se saca á segunda subasta bajo el tipo que se expresará, que es el liquido rebajado el veinticinco por ciento de su tasación, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho demandado, las fincas que á continuación se describen, existentes en la Cortijada de Tazona del término municipal de Socobos, en la provincia de Albacete.

Pts. Cts.

- 1.ª Cuarenta y seis áreas, cincuenta y seis centiáreas de tierra riego en un bancal conocido por el de «Los Pegujaleros»; valorado en seiscientas setenta y cinco pesetas. 675 »
 - 2.ª Cincuenta y dos áreas, treinta y ocho centiáreas de tierra riego, conocido por «Los lenqueros del Pícaro»; valorada en ochocientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 843 75
 - 3.ª Veintitrés áreas y veintiocho centiáreas de tierra riego en el sitio conocido por «Bancal de la Puerta»; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450 »
- TOTAL 1968 75

Los linderos y demás antecedentes constan en autos.

El remate de los expresados bienes tendrá lugar el día veintinueve del actual y hora de las quince, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Fuente, número siete, haciéndose saber á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la misma tasación, que las fincas de esta subasta fueron adquiridas por el ejecutado en concepto de herencia al fallecimiento de su padre Blas Burguillos Bravo, ocurrido en esta villa el día diez y nueve de Noviembre último, según convenio, sin que hasta la

fecha se haya provisto de titulación.

Dado en Moratalla á cinco de Julio de mil novecientos trece.—Cesáreo Lozano.—P. S. M., Eloy Rodríguez.

Número 1.561.

JUZGADO MUNICIPAL DE MORATALLA

Don Cesáreo Lozano Pérez, Juez municipal suplente de bienes anteriores en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes del juicio verbal civil que en reclamación de cantidad sigue en este Juzgado Doña Isabel Giménez y Martínez Carrasco, contra José Burguillos Abellán, se saca á segunda subasta, bajo el tipo que se expresará, que es el liquido rebajado el veinticinco por ciento de su tasación, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho demandado, la finca que á continuación se describe, existente en la Cortijada de Tazona, del término municipal de Socobos, en la provincia de Albacete.

Pts. Cts.

Mitad en proindivisión con la otra mitad de los herederos de Antonio Burguillos, de una casa de morada en la antedicha Cortijada, sin número de policía, compuesta de dos pisos y corral descubierta; valorada en mil ciento veinticinco pesetas. 1125 »

Los linderos y demás antecedentes constan en autos.

El remate de la expresada finca tendrá lugar el día veintinueve del actual y hora de las diez y siete, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Fuente, número siete, haciéndose saber á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma tasación, y que la finca objeto de esta subasta fué adquirida por el ejecutado, en concepto de herencia, al fallecimiento de su padre Blas Burguillos Bravo, ocurrido en esta villa el día diez y nueve de Noviembre último, según convenio, sin que hasta la fecha se haya provisto de titulación.

Dado en Moratalla á cinco de Julio de mil novecientos trece.—Cesáreo Lozano.—P. S. M., Eloy Rodríguez.

Número 1.561.

JUZGADO MUNICIPAL DE MORATALLA

Don Cesáreo Lozano Pérez, Juez municipal suplente de bienes anteriores en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dimanante del juicio verbal civil que en reclamación de cantidad sigue en este Juzgado Pedro Delgado Vélez, contra José Burguillos Abellán, se saca á segunda subasta, bajo el tipo que se expresará, que es el liquido rebajado el veinticinco por ciento de su tasación, por término de veinte días, y como de la propie-

dad de dicho demandado, la finca que á continuación se describe, existente en la Cortijada de Tazona, del término municipal de Socobos, en la provincia de Albacete.

Pts. Cts.

Cincuenta y ocho áreas y veinte centiáreas, ó sea la tercera parte de un trozo de tierra riego, en el sitio que llaman «El Carrascal»; valorada esta parte en mil ciento veinticinco pesetas. 1125 »

Los linderos y demás antecedentes constan en autos.

El remate de los expresados bienes tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las nueve, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Fuente, número siete, haciéndose saber á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la misma tasación; y que las fincas objeto de esta subasta fué adquirida por el ejecutado en concepto de herencia al fallecimiento de su padre Blas Burguillos Bravo, ocurrido en esta villa el día diez y nueve de Noviembre último, según convenio, sin que hasta la fecha se haya provisto de titulación.

Dado en Moratalla á cinco de Julio de mil novecientos trece.—Cesáreo Lozano.—P. S. M., Eloy Rodríguez.

Número 1.561.

JUZGADO MUNICIPAL DE MORATALLA

Don Cesáreo Lozano Pérez, Juez municipal suplente de bienes anteriores en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes del juicio verbal civil que en reclamación de cantidad sigue en este Juzgado Pedro Delgado Vélez, contra José Burguillos Abellán, se saca á segunda subasta bajo el tipo que se expresará, que es el liquido rebajado el veinticinco por ciento de su tasación, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho demandado, la finca que á continuación se describe, existente en la Cortijada de Tazona, del término municipal de Socobos, en la provincia de Albacete.

Pts. Cts.

Cincuenta y ocho áreas y veinte centiáreas, ó sea la tercera parte de un trozo de tierra riego en el sitio que llaman «El Carrascal»; valorada esta parte en mil ciento veinticinco pesetas. 1125 »

Los linderos y demás antecedentes constan en los autos.

El remate de los expresados bienes tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Fuente, número siete, haciéndose saber á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma tasación, y que la finca objeto de esta subasta fué adquirida por el ejecutado en concepto de herencia al fallecimiento de su padre Blas Burguillos Bravo, ocurrido en esta villa el día diez y nueve de Noviembre

último, según convenio, sin que hasta la fecha se haya provisto de titulación.

Dado en Moratalla á cinco de Julio de mil novecientos trece.—Cesáreo Lozano.—P. S. M., Eloy Rodríguez.

Número 1.561.

JUZGADO MUNICIPAL DE MORATALLA

Don Cesáreo Lozano Pérez, Juez municipal suplente de bienes anteriores en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes del juicio verbal civil que en reclamación de cantidad sigue en este Juzgado Pedro Delgado Vélez, contra José Burguillos Abellán, se saca á segunda subasta, bajo el tipo que se expresará, que es el liquido rebajado el veinticinco por ciento de su tasación, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho demandado, la finca que á continuación se dice, existente en la Cortijada de Tazona, del término municipal de Socobos, en la provincia de Albacete.

Pts. Cts.

Cuatro horas y media de agua de los diez y siete días de que se compone la tanda del riego de la fuente principal de Tazona; valoradas á razón de ciento noventa y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos cada una, en ochocientas noventa y tres pesetas cincuenta y tres céntimos. 893 53

Los linderos y demás antecedentes constan en los autos.

El remate de los expresados bienes tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las quince, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Fuente, número siete, haciéndose saber á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la misma tasación, y que las fincas objeto de esta subasta fueron adquiridas por el ejecutado en concepto de herencia al fallecimiento de su padre Blas Burguillos Bravo, ocurrido en esta villa el día diez y nueve de Noviembre de mil novecientos doce, según convenio, sin que hasta la fecha se haya provisto de titulación.

Dado en Moratalla á cinco de Julio de mil novecientos trece.—Cesáreo Lozano.—P. S. M., Eloy Rodríguez.

Número 1.538.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Benito Torres Izquierdo, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Pedro y María Antonia, domiciliado en la calle de Villalba La Larga, número cincuenta y ocho, piso bajo, para que comparezca en este Juzgado á declarar como ofendido el día diez y nueve del actual, á las seis de su tarde, en el juicio de faltas que se sigue por lesiones contra D. Matías Ruescas y su hijo Manuel.

Cartagena ocho de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario del Juzgado municipal, C. Campoy.

MUCRIA—Imp. de Juan Hernández.